

Salud digital y telemedicina

Serie Informe N° 19-23, 02/10/2023

por Blanca Bórquez Polloni

Resumen

La irrupción de las tecnologías de la información y las comunicaciones en el ámbito sanitario ha llevado a acuñar el término *salud digital*, universo en el que la *telemedicina* constituye una de las múltiples herramientas tecnológicas digitales que en la actualidad la integran y que permite brindar prestaciones de salud a distancia, favoreciendo el acceso oportuno a la atención sanitaria. El presente Informe hace referencia a ambas expresiones y su consagración en el marco normativo nacional.

Disclaimer: Este trabajo ha sido elaborado a solicitud de parlamentarios del Congreso Nacional, bajo sus orientaciones y particulares requerimientos. Por consiguiente, sus contenidos están delimitados por los plazos de entrega que se establezcan y por los parámetros de análisis acordados. No es un documento académico y se enmarca en criterios de neutralidad e imparcialidad política.

TABLA DE CONTENIDOS

1. Introducción	3
2. Sentido y alcance de la expresión <i>salud digital</i>	4
▪ De la <i>cibersalud</i> a la <i>salud digital</i> en el marco internacional.....	4
▪ <i>Salud digital</i> como expresión omnicomprensiva de las tecnologías aplicadas en salud.....	5
3. Iniciativa Mundial sobre Salud Digital	9
4. Características de la Ley N° 21.541	10

1. Introducción

“[...] La respuesta a la pandemia ha puesto en evidencia la necesidad de introducir cambios sistémicos para lograr soluciones digitales eficaces. Estos cambios pueden dar lugar a maneras nuevas e innovadoras de cumplir el mandato del sector de la salud [...]”.¹

A fines de marzo del año 2020, cuando la pandemia por SARS-CoV-2 ya se había declarado a nivel mundial y Chile se encontraba adoptando urgentes medidas para su contención, un grupo de senadores presentó ante el Congreso Nacional una iniciativa legislativa para regular la prestación de atenciones de salud mediante el uso de telemedicina.

Por ella se autorizaba a los prestadores de salud, institucionales e individuales, a recurrir a dicha tecnología para proveer las atenciones sanitarias, habida cuenta que la situación de crisis había significado importantes restricciones en el desplazamiento de las personas y la reorientación, por momentos de manera casi exclusiva, del sistema de salud hacia la atención de pacientes con COVID-19. Situación que, con los meses, se tradujo en un retraso en el acceso a determinadas prestaciones sanitarias y en un incremento significativo de las listas de espera.²

Durante la discusión del referido proyecto –hoy, Ley N° 21.541–, en su primer trámite constitucional ante el Senado, se planteó la posibilidad de abrir la reflexión y el debate parlamentario a la regulación no solo de la *telemedicina*, como herramienta tecnológica específica, sino también, de la *salud digital* en general, en tanto expresión más amplia y comprensiva de la irrupción de las tecnologías digitales en el ámbito sanitario.

El presente Informe hace referencia a ambos instrumentos y a su consagración en el marco normativo nacional. A tal efecto, este documento inicia con algunas nociones e ideas centrales sobre el sentido y alcance de la expresión *salud digital*, el modo cómo es abordada en la agenda internacional y la importancia de contar con un marco normativo sistémico e integral que la regule. Continúa refiriendo a los términos de la Ley N° 21.541 que autoriza a prestar atenciones de salud a distancia a lo que denomina como *telemedicina*, y al reglamento que sobre acciones vinculadas a la atención de salud realizada a distancia dictó, con anterioridad a la publicación de la ley, el Ministerio de Salud.

¹ OPS/OMS. (2021). CD/59/6 Hoja de ruta para la transformación digital del sector de la salud en la Región de las Américas. 59° Consejo Directivo / 73ª Sesión del Comité Regional de la OMS para las Américas. 09 de julio. Original en inglés. Disponible en: <https://www.paho.org/es/documentos/cd596-hoja-ruta-para-transformacion-digital-sector-salud-region-americas>

² Boletín N° 13.375-11 proyecto de ley que autoriza a los prestadores de salud a efectuar atenciones mediante telemedicina. Ingreso: martes 31 de marzo 2020. Autores: señoras señoras Carolina Goic Boroevic y Ximena Rincón Gonzáles y senadores señores Francisco Chahuán Chahuán, Guido Girardi Lavín y Rabindranath Quinteros Lara.

2. Sentido y alcance de la expresión *salud digital*

Si algo caracteriza a las dos primeras décadas del presente siglo, es la dramática irrupción de las tecnologías digitales en la vida cotidiana de gran parte de la población mundial. En efecto, las herramientas digitales se han introducido en las más diversas actividades y, cada día, más personas toman contacto con ellas, conscientemente o no, a través de distintos espacios, entre los que se incluye el sector sanitario.

Así, a las bases de datos de salud informatizadas se han unido múltiples recursos tecnológicos cuyo objeto central es facilitar el acceso a la prestación sanitaria y el proceso de su otorgamiento.

De este modo, en la actualidad conviven con el sistema análogo de atención clínica y de registro de información en salud instrumentos tan diversos como las fichas clínicas electrónicas, las oficinas de atención virtual, las recetas electrónicas, la transmisión de resultados de pruebas diagnósticas por medios electrónicos, webs especializadas en salud, comunidades virtuales de pacientes, aplicaciones móviles (tecnologías móviles inalámbricas) e innovaciones tecnológicas, dispositivos digitales y aplicaciones de salud basadas en aprendizaje automático (machine learning), inteligencia artificial, robótica, entre otras.

▪ De la *cibersalud* a la *salud digital* en el marco internacional

El año 2005, la Asamblea Mundial de la Salud, consciente de la influencia beneficiosa que el progreso de las tecnologías puede tener en todos los países, sin distinción, no sólo en la prestación de la atención de salud, sino también en el ámbito de la salud pública, la investigación científica y otras actividades relacionadas, adoptó la primera resolución sobre *cibersalud*, expresión comprensiva del uso de las tecnologías digitales en el espacio sanitario, conforme se aprecia en la tabla 1.³

Tabla 1. Significado de la expresión *cibersalud*

Cibersalud
[...] consiste en el apoyo que la utilización costoeficaz y segura de las tecnologías de la información y las comunicaciones ofrece a la salud y a los ámbitos relacionados con ella, con inclusión de los servicios de atención de salud, la vigilancia y la documentación sanitarias, así como la educación, los conocimientos y las investigaciones en materia de salud [...]

En esta resolución se identifican algunas líneas de base, que bien pueden considerarse como principios que los servicios de *cibersalud* deben respetar.

³ OMS. (2005). WHA58.28 Cibersalud. 25 de mayo. Disponible en: https://apps.who.int/gb/ebwha/pdf_files/WHA58-REC1/A58_2005_REC1-sp.pdf

A saber:

- Promover el disfrute universal, equitativo y a precio asequible de los beneficios que de la *cibersalud* deriven.
- Procurar servicios de *cibersalud* adaptados a las necesidades de las comunidades, especialmente, de los grupos vulnerables.
- Fomentar la colaboración multisectorial para definir criterios y normas de *cibersalud*, particularmente en materia de calidad, seguridad, ética y respeto a los principios de confidencialidad de la información, privacidad, equidad e igualdad.

Si bien este primer documento centró su interés exclusivamente en las tecnologías de la información y las comunicaciones aplicadas a la salud, con el tiempo comenzó a utilizarse el término *salud digital* como expresión amplia y comprensiva no solo de la *cibersalud* sino también de otras tecnologías digitales en desarrollo, como, por ejemplo, aquellas relacionadas con el uso de la informática avanzada, tales como el *big data*, la genómica o la inteligencia artificial.⁴

El año 2013, una nueva resolución de la Asamblea Mundial de la Salud fue adoptada en la materia, su objetivo esta vez era relevar la importancia que tiene, para permitir el intercambio fluido de datos en y entre los sistemas de información sanitaria -de manera de favorecer la prestación de atención y fortalecer los sistemas de información sanitarios-, resolver problemas de normalización y compatibilidad relativos al equipo informático, los sistemas, la infraestructura, los datos y los servicios, así como adherir a las más altas normas de protección de datos.⁵

A tales efectos, se observa como imprescindible contar con una estrategia nacional, políticas y mecanismos legislativos que permitan que los sectores públicos y privados, así como la comunidad de participantes en *cibersalud* observen normas sobre datos sanitarios asegurando su confidencialidad y permitiendo un intercambio seguro, oportuno y exacto de estos para la toma de decisiones en salud.

- **Salud digital como expresión omnicomprensiva de las tecnologías aplicadas en salud**

Finalmente, el año 2018 teniendo en consideración los documentos previos de 2005 y 2013, la Asamblea Mundial de la Salud pronunciará una nueva

⁴ OMS. (2018). A71/20 Salud Uso de tecnologías digitales apropiadas en la salud pública. Informe del Director General. 26 de marzo. Disponible en: https://apps.who.int/gb/ebwha/pdf_files/WHA71/A71_20-sp.pdf

⁵ OMS. (2013). WHA66.24 Normalización y compatibilidad en materia de cibersalud. 27 de mayo. Disponible en: https://apps.who.int/gb/or/s/s_wha66r1.html

resolución en la que hará uso de la expresión *salud digital* como abarcadora de las diversas tecnologías e innovaciones digitales que son utilizadas en el espacio sanitario y que representan un recurso importante para la prestación de servicios de salud y para la salud pública.⁶

De esta última resolución es posible extraer nuevos lineamientos e ideas que deben orientar el desarrollo de la *salud digital*. Entre estos, comprender que:

- Las tecnologías digitales tienen el potencial de respaldar a los sistemas de salud en la promoción de la salud y en la prevención de las enfermedades, contribuyendo a rebajar la carga que sobre los sistemas de salud recae.
- Las tecnologías digitales pueden contribuir a la salud pública proveyendo de mecanismos que permitan acceder a información y datos de calidad, su seguimiento, intercambio y uso, incluida la participación directa de los ciudadanos, profesionales y gobierno.
- La *salud digital* tiene por objeto mejorar la accesibilidad, calidad y asequibilidad de los servicios de salud.
- La *salud digital* no reemplaza el modelo tradicional de servicios de salud, pues la interacción humana seguirá siendo esencial. En este sentido, la *salud digital* ayuda a complementar y mejorar los actuales modelos de prestación de servicios de salud centrados en la persona.

Por medio de esta resolución, la Asamblea Mundial de la Salud solicitó al director general la elaboración de orientaciones normativas en salud digital, las que fueron publicadas al año siguiente bajo el nombre de *Recomendaciones sobre intervenciones digitales para el fortalecimiento del sistema de salud*.⁷

En esta guía se proporcionan recomendaciones priorizadas sobre intervenciones en salud digital emergentes basadas en evidencia, cuya implementación dependerá de la preparación y madurez de cada ecosistema. Respecto de cada intervención son evaluados aspectos como los beneficios, daños, aceptabilidad, viabilidad, uso de recursos y consideraciones de equidad.

Entre las tecnologías analizadas se encuentran los registros digitales de notificación de nacimientos y defunciones, la notificación digital de existencias y productos básicos (insumos), la telemedicina, la cobertura continua mediante comunicaciones digitales a los usuarios de los servicios, el apoyo a

⁶ OMS. (2018). WHA71.7 Salud digital. 26 de mayo. Disponible en: https://apps.who.int/gb/ebwha/pdf_files/WHA71/A71_R7-sp.pdf

⁷ OMS. (2019). WHO guideline. Recommendations on digital interventions for health system strengthening. ISBN 978-92-4-155050-5 Disponible en: <https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/311941/9789241550505-eng.pdf?ua=1>

la toma de decisiones de los trabajadores de la salud, el seguimiento digital del estado de salud y la provisión digital de contenidos educativos y material de capacitación.

Asimismo, la resolución del año 2018, pidió al director general de la OMS la elaboración de una estrategia mundial sobre salud digital en la que se identificasen ámbitos de acción prioritarios, la cual luego de un trabajo de dos años y un amplio proceso de participación de múltiples actores, fue adoptada en noviembre de 2020.⁸

De este modo, la *Estrategia Mundial sobre Salud Digital 2020-2025* busca mejorar y complementar el trabajo de las redes digitales de salud ya existentes y de las nuevas. Al efecto, presenta cuatro principios rectores que tienen por objetivo orientar hacia la adopción, adecuada y sostenible, de tecnologías sanitarias digitales en el contexto del sector sanitario nacional y las estrategias sanitarias.⁹

Estos principios se resumen en¹⁰:

1. Reconocer que la institucionalización de la salud digital en el sistema nacional de salud requiere de decisión y compromiso por los países.
2. Reconocer que las iniciativas de salud digital exitosas requieren de una estrategia integrada.
3. Promover el uso adecuado de las tecnologías digitales para la salud.
4. Reconocer la urgente necesidad de abordar los principales obstáculos que enfrentan los países menos adelantados en la implementación de las tecnologías de salud digital.

ESTRATEGIA MUNDIAL DE SALUD DIGITAL 2020-2025	
OBJETIVOS ESTRATÉGICOS	
SO1  Collaboration and knowledge transfer	1 PROMOVER LA COLABORACIÓN GLOBAL Y LA TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTOS SOBRE SALUD DIGITAL.
SO2  Digital strategy implementation	2 IMPULSAR LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS NACIONALES DE SALUD DIGITAL.
SO3  Digital health governance	3 FORTALECER LA GOBERNANZA PARA LA SALUD DIGITAL A NIVEL MUNDIAL, REGIONAL Y NACIONAL.
SO4  Human-centred health systems	4 ABOGAR POR SISTEMAS DE SALUD DIGITAL CENTRADOS EN LAS PERSONAS.

⁸ OMS. (2020). WHA73(28) Estrategia mundial sobre salud digital. 13 de noviembre. Disponible en: [https://apps.who.int/qa/ebwha/pdf_files/WHA73/A73\(28\)-sp.pdf](https://apps.who.int/qa/ebwha/pdf_files/WHA73/A73(28)-sp.pdf)

⁹ OMS. (2021). Global strategy on digital health 2020-2025. Geneve: Licence: CC BY-NC-SA 3.0 IGO. ISBN 978-92-4-002092-4 (electronic version). Disponible en: <https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/344249/9789240020924-eng.pdf>

¹⁰ Un detalle del contenido de cada principio puede revisarse en el cuadro contenido en la página siguiente.

ESTRATEGIA MUNDIAL DE SALUD DIGITAL 2020-2025	
PRINCIPIOS RECTORES	
<p>1 INSTITUCIONALIZACIÓN <i>Reconocer que la institucionalización de la salud digital en el sistema nacional de salud requiere de decisión y compromiso de los países.</i></p> <p>2 ESTRATEGIA INTEGRADA <i>Reconocer que las iniciativas de salud digital exitosas requieren de una estrategia integrada.</i></p>	<p>Cada país posee su plan de acción en salud digital construido sobre una estrategia, dentro de su propio contexto nacional. Los países camino hacia la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible en salud adoptarán la salud digital de manera que sea sostenible, respete su soberanía y se adapte a su cultura y valores, su política nacional de salud, su visión, sus objetivos y sus necesidades de salud y bienestar, así como sus recursos disponibles.</p> <p>Las tecnologías digitales son un componente esencial y un facilitador de los sistemas de salud sostenibles y de la cobertura sanitaria universal. Para realizar su potencial, las iniciativas de salud digital deben ser parte de las necesidades de salud más amplias y el ecosistema de salud digital debe estar guiado por una estrategia sólida que integre el liderazgo, los recursos financieros, organizativos, humanos y tecnológicos y se utilice como base para un plan de acción presupuestado, lo que permite la coordinación entre múltiples partes interesadas. Estas iniciativas deben estar dirigidas por sólidas estructuras de gobernanza. La estrategia debe abordar un enfoque que funcione en múltiples prioridades de salud, respaldada por estándares y una arquitectura que permita esta integración.</p> <p>La revisión histórica muestra que las iniciativas de salud digital mal coordinadas o disociadas conducen a soluciones de tecnología de la información y las comunicaciones verticales o independientes que, aunque bien intencionadas, a menudo resultan en la fragmentación de la información y, en consecuencia, en la prestación de servicios deficiente.</p>
<p>3 USO ADECUADO <i>Promover el uso adecuado de las tecnologías digitales para la salud.</i></p>	<p>La estrategia global promueve el uso apropiado de las tecnologías digitales como bienes públicos digitales que se adaptan a diferentes países y contextos para ayudar a abordar los desafíos clave del sistema de salud para apoyar la equidad en el acceso a los recursos digitales para que nadie se quede atrás. Promueve la protección de personas, poblaciones, profesionales y sistemas de salud contra la desinformación y el uso indebido de la información, actividades cibernéticas maliciosas, fraude y explotación, uso inapropiado de datos de salud, racismo y violaciones de derechos humanos en el marco establecido por los tratados internacionales que vinculan a los Estados miembro.</p> <p>Los "determinantes digitales de la salud", como la alfabetización en tecnologías de la información y las comunicaciones y el acceso a equipos, banda ancha e Internet, se vuelven más importantes a medida que la salud digital se vuelve más frecuente. La estrategia global subraya la necesidad de cimentar las bases digitales dentro de las estrategias nacionales y enfatiza en la necesidad de trabajar con diferentes sectores y partes interesadas en todos los niveles.</p> <p>La estrategia mundial promueve la interoperabilidad sintáctica y semántica con las normas y estándares de la OMS como piedra angular de la información sanitaria para permitir el intercambio de información en un mundo conectado.</p> <p>El uso apropiado de la salud digital toma en consideración las siguientes dimensiones: promoción de la salud y prevención de enfermedades, seguridad del paciente, ética, interoperabilidad, propiedad intelectual, seguridad de los datos (confidencialidad, integridad y disponibilidad), privacidad, rentabilidad, compromiso del paciente y asequibilidad. Debe estar centrado en las personas, basado en la confianza, basado en la evidencia, eficaz, eficiente, sostenible, inclusivo, equitativo y contextualizado. El reciente desafío global de los desechos digitales para la salud y el medio ambiente también debe gestionarse de manera adecuada.</p>
<p>4 SUPERAR OBSTÁCULOS <i>Reconocer la urgente necesidad de abordar los principales obstáculos que enfrentan los países menos adelantados en la implementación de las tecnologías de la salud digital.</i></p>	<p>Existe la apremiante necesidad de invertir esfuerzos para superar los principales impedimentos que enfrentan los países en desarrollo para participar y acceder a las nuevas tecnologías sanitarias digitales, como un entorno propicio y apropiado, recursos suficientes, infraestructura para apoyar la transformación digital, educación, capacidad humana, inversión financiera y conectividad a Internet, así como cuestiones relacionadas con la infraestructura heredada, la propiedad de la tecnología, la privacidad, la seguridad y la adaptación e implementación de estándares globales y flujos de tecnología.</p>

Fuente: Global strategy on digital health 2020-2025 (OMS, 2021) pp. 15-17. Tabla de elaboración propia. Traducción propia. Los lemas con que se titula cada principio corresponden a una inclusión personal, realizada para facilitar la identificación de su contenido.

3. Iniciativa Mundial sobre Salud Digital¹¹

El pasado mes de agosto, la OMS en conjunto con la Presidencia del G20 de la India anunció la *Iniciativa Mundial sobre Salud Digital* (GIDH por sus siglas en inglés) en la reunión de ministros de salud de la Cumbre del G20.

El objetivo de la iniciativa es funcionar como una red y plataforma, administrada por la OMS, para apoyar la aplicación de la Estrategia Mundial sobre Salud Digital 2020-2025 anteriormente descrita, así como, otras normas y estándares de la OMS para la transformación del sistema de salud digital. Se concibe como un amplio ecosistema global de trabajo colectivo para promover la capacidad de los países y fortalecer la cooperación internacional en salud digital.

Conforme ha señalado el director general de la OMS uno de los principales desafíos que se enfrentan luego del avance exponencial experimentado por las tecnologías digitales para la salud durante las últimas décadas, es la considerable fragmentación dada la proliferación de nuevas herramientas digitales. Se busca que GIDH ayude a superar dicha fragmentación al convocar y converger hacia normas y estándares mundiales y mejores prácticas.¹²

De este modo GIDH pretende que los Estados pasen de iniciativas en salud digital basadas en productos y la duplicación de esfuerzo, hacia sistemas y aplicaciones nacionales de salud digital con la competencia nacional adecuada para mantenerlos y adaptarlos, centrándose en 4 pilares fundamentales:

1. Seguimiento de las necesidades del país (facilitar que las inversiones en salud digital se basen en las prioridades del país);
2. Portal de recursos nacionales (para identificar oportunidades de recursos tradicionales e innovadores y promover la transparencia, al tiempo que se reduce el riesgo de duplicación para permitir un análisis prospectivo y retrospectivo basado en estándares de las brechas de recursos en salud digital);
3. Caja de herramientas de transformación (apoyar herramientas y recursos de calidad garantizada que fortalezcan la capacidad y autonomía de los países para gestionar la transformación nacional de la salud digital), y
4. Convocatoria e intercambio de conocimientos (promover una colaboración fortalecida y el intercambio de conocimientos entre redes globales, regionales y nacionales en salud digital)

¹¹ Véase: <https://www.who.int/initiatives/global-initiative-on-digital-health>

¹² Nota de prensa: Alocución de apertura del Director General de la OMS en la rueda de prensa celebrada el 25 de agosto de 2023. Disponible en: <https://www.who.int/es/director-general/speeches/detail/who-director-general-s-opening-remarks-at-the-media-briefing---25-august-2023>

4. Características de la Ley N° 21.541

Como se señaló, la Ley N° 21.541 tiene su origen en una moción senatorial presentada el 31 de marzo de 2020, al comenzar la pandemia de COVID-19, con el objeto de ampliar el uso de la telemedicina como un mecanismo permanente de otorgamiento de prestaciones sanitarias, más allá de las situaciones de crisis.¹³

Debe recordarse que, hasta antes de la pandemia, las prestaciones de salud por telemedicina (a distancia) no habían logrado instalarse en el uso común y que al iniciar la crisis sanitaria, y a propósito de la misma, el Ministerio de Salud vía Resolución Exenta (N° 204, 24 de marzo de 2020) había autorizado la realización de diversas consultas médicas por medio de conexión remota sincrónica, siempre que se llevase registro de la prestación como si de una atención presencial se tratase.

La Ley N° 21.541, publicada en marzo de 2023, termina por instalar como un mecanismo habitual las prestaciones por vía telemática. En este sentido introdujo diversas modificaciones a la Ley N° 20.584 que regula los derechos y deberes que tiene las personas en relación con acciones vinculadas con su atención en salud, entre las que destacan:

- Amplía el objeto de la ley, extendiendo su aplicación a las atenciones de salud que se presten “a distancia o por telemedicina apoyada en tecnologías de la información y las comunicaciones, conforme las condiciones que establezca el reglamento respectivo” (artículo 1°).
- Introduce cinco nuevos incisos al artículo 3° para permitir a los prestadores de salud otorgar acciones, atenciones y procedimientos de salud digital destinados a la prevención, promoción, protección, recuperación y rehabilitación de las personas. Tales prestaciones deben ejecutarse en condiciones de seguridad, con respeto a los derechos en salud de las personas, y garantizando la calidad de la atención de salud.
- En lo que respecta al derecho a la información del artículo 8°, incorpora el deber del prestador institucional de informar al paciente “las características y condiciones de uso de las tecnologías que empleará para las prestaciones de salud digital como, asimismo, los medios tecnológicos y conectividad con que deberá contar y las acciones que deba realizar el paciente para comunicarse correctamente con el prestador respectivo, a través de un lenguaje o medios que faciliten su comprensión” (letra e)
- Instruye al Ministerio de Salud a dictar un reglamento en que se establezcan “los requisitos y procedimientos aplicables a la autorización sanitaria de los prestadores institucionales que otorguen prestaciones de salud digital, así como de los espacios asistenciales

¹³ Ley N° 21.541 modifica la normativa que indica para autorizar a los prestadores de salud a efectuar atenciones mediante telemedicina. Publicada en Diario Oficial de 17 de marzo de 2023. Disponible en: <https://bcn.cl/3cp50>

destinados a ello; el ejercicio de las acciones de telemedicina respecto de los prestadores individuales de salud; y las medidas de registro, publicidad, calidad, seguridad y de fiscalización que podrán ser tomadas para asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en esta ley” (nuevo artículo 8° bis)

- Incorpora 3 nuevos incisos al artículo 9 con el objeto de hacer responsable al prestador institucional de la regularidad y seguridad del otorgamiento de la prestación de salud digital conforme la normativa vigente, así como que la prestación de salud digital sea realizada por el prestador individual seleccionado previamente por el paciente, y la calidad y seguridad de la misma. Cualquier modificación requerirá del consentimiento previo del paciente y en caso de rechazo, el prestador deberá restituir inmediatamente el pago total realizado por la prestación.
- Incorpora un nuevo artículo 10 bis para exigir la acreditación de las plataformas digitales empleadas en las acciones y prestaciones de salud digital y en las que almacenan y tratan datos personales. Esta acreditación implica el cumplimiento de normas y estándares técnicos dispuestos por vía reglamentaria por el Ministerio de Salud.
- Realiza modificaciones además en lo relativo a la ficha clínica electrónica y los sistemas que la soportan exigiendo su interoperabilidad con otros sistemas “necesarios para el otorgamiento de acciones y prestaciones de salud”.

Con anterioridad al término de la tramitación de la referida ley, el Ministerio de Salud dispuso de un Reglamento para regular las acciones de salud realizadas a distancia¹⁴, adelantándose a las exigencias reglamentarias de la Ley N° 21.541, la que a su vez concedió al Ministerio un plazo de 18 meses para dictar los reglamentos necesarios para la implementación de las modificaciones introducidas por ella a distintos cuerpos normativos.

Este reglamento previo, tiene por objeto regular de un lado, “las acciones y prestaciones vinculadas a la atención de salud, realizadas a distancia, por medio o con apoyo de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC)”, y de otro, los derechos y deberes que tienen las personas en el desarrollo de tales acciones y prestaciones. Sus disposiciones son aplicables a todos los prestadores de salud (institucionales e individuales, públicos y privados), cuando el prestador institucional por medio del cual o a través del cual se prestan servicios de salud tenga su domicilio en Chile, cuyas prestaciones se entenderán provistas dentro del territorio nacional, aun si los prestadores individuales que participen en la ejecución de las acciones y prestaciones no se encuentren físicamente en él. En cualquier caso los prestadores individuales deberán estar habilitados para ejercer la profesión en el país.

No quedan sometidos a las disposiciones del reglamento los portales que contienen únicamente información de salud, los servicios de soporte a la

¹⁴ Decreto N° 6, de 2022, Ministerio de Salud, Reglamento sobre acciones vinculadas a la atención de salud realizada a distancia. Publicado en Diario Oficial de 09 de diciembre de 2022. Disponible en: <https://bcn.cl/3ad83>

custodia y gestión de historias clínicas, los sistemas de apoyo de emisión de licencias médicas y recetas electrónicas y los sistemas digitales auxiliares para prestaciones de salud.

El reglamento distingue entre la acción o prestación de salud remota o a distancia apoyada por TIC y la acción o prestación de salud con apoyo de sistemas automatizados.

Respecto de las primeras, señala que los prestadores de salud podrán realizar por TIC “todo tipo de acciones necesarias para la promoción, protección, prevención, diagnóstico, tratamiento, recuperación, seguimiento y monitoreo de la condición de la persona, rehabilitación, cuidados al final de la vida y, en general, todo tipo de acción de salud que, por su naturaleza, sea posible de ser realizada a distancia”. Es a esta modalidad la que se conoce habitualmente como telemedicina.

En cuanto a las acciones o prestaciones de salud con apoyo de sistemas automatizados o herramientas tecnológicas (como robótica, inteligencia artificial, Internet de las Cosas (IoT), etc.), estas se podrán realizar en la medida que la naturaleza de la acción o prestación lo admita y siempre que se garantice la calidad de la atención, la autonomía de la voluntad del paciente, la seguridad y confidencialidad de los datos de las personas.

En lo relativo a las TIC en las atenciones a distancia, el reglamento regula lo que se entiende por herramientas tecnológicas, define estándares tecnológicos, las condiciones para asegurar la confidencialidad, disposición y privacidad de los datos, los registro de incidentes de seguridad y las técnicas de procesamiento de datos y análisis. Respecto de los derechos y deberes de las personas en las atenciones a distancia, regula aspectos relativos a la accesibilidad, el deber de información, la identificación y autenticación del prestador, el acceso a la ficha clínica y su portabilidad, la constancia de las acciones realizadas, y la confidencialidad de la ficha, de los exámenes de laboratorio y la receta médica.

5. Desafíos

Del marco normativo reseñado es posible extraer al menos tres conclusiones relativas al tratamiento que el legislador ha dado a la telemedicina y la salud digital en nuestro país, de las cuales derivan importantes retos. A saber:

- Si bien la Ley N° 21.541 utiliza las expresiones *telemedicina* y *salud digital*, lo cierto es que aun cuando no fue el espíritu del legislador darle un uso sinónimo, termina por hacerlo reservando estas locuciones al uso de tecnologías de la información y las comunicaciones para realizar acciones o prestaciones de salud a distancia (telemedicina)

- Conforme lo anterior, y aun considerando que en el año 2018 se constituyó el Departamento Hospital Digital dependiente del Ministerio de Salud¹⁵ el que pasó el año 2019 a denominarse como Departamento de Salud Digital dependiente de la Subsecretaría de Redes Asistenciales¹⁶ con el objeto de “mediante las estrategias, basadas en el Modelo de Atención Integrada de Salud Familiar y Comunitaria, en el contexto de las Redes Integradas de Servicios de Salud y a través del uso de tecnologías de la información y comunicaciones, facilitar la provisión de servicios de salud a distancia desde el ámbito de la promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y cuidados paliativos, considerando a la persona en su contexto sociocultural y a lo largo de su curso de vida, con el propósito de mantener un óptimo estado de salud y la continuidad de cuidados, mejorando así la equidad en el acceso, la oportunidad y calidad de la atención”¹⁷, nuestro país no cuenta a la fecha con un plan de acción ni con una estrategia nacional de salud digital, tampoco con una ley marco en la materia, que defina aspectos relacionados con la gobernanza, liderazgo, principios, estructura y recursos, que dé cuenta de un sistema integrado y no fragmentado de salud digital en el ecosistema del sistema nacional de salud y sus particularidades (como la convivencia de un sistema público y uno privado).
- El reglamento de fines del año 2022 del Ministerio de Salud centra igualmente su atención de modo exclusivo en las atenciones de salud a distancia, no obstante, hacer referencia a las acciones y prestaciones de salud con apoyo de sistemas automatizados o herramientas tecnológicas. De otro lado, no logra satisfacer los requerimientos regulatorios exigidos por la Ley N° 21.541 y, dado que es anterior a su promulgación, no necesariamente sigue los lineamientos de la nueva normativa. Por ello se precisa de su adecuación y de la pronta elaboración de los demás cuerpos reglamentarios demandados por la ley.

¹⁵ Por Resolución Exenta N° 347 del 21 de febrero del 2019.

¹⁶ Por Resolución Exenta N° 595 del 2 de julio 2019.

¹⁷ Ministerio de Salud. (2022). Memoria Departamento de Salud Digital 2018-2022. Febrero, Subsecretaría de Redes Asistenciales. Disponible en: <https://portalsaluddigital.minsal.cl/wp-content/uploads/2022/06/Memoria-Depto.-Salud-Digital-2018-2022.pdf>